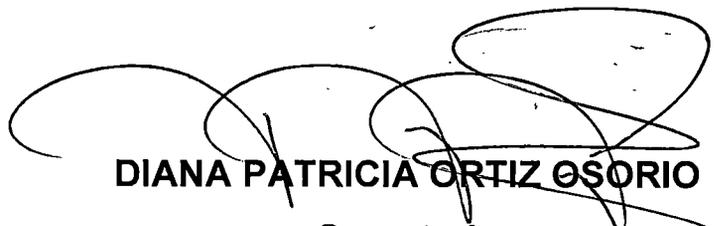


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 07 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00838** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de V.F.C. INVERSIONES S.A.S., informando que el expediente regreso del Tribuna, donde se revocó el auto del 19 de septiembre de 2020 y se ordenó se estudiara la viabilidad del mandamiento de pago. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, y lo ordenado por el superior, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. PROTECCION S.A. que se ejecute a los demandados por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar como empleador, así como por los intereses moratorios causados y no pagados, desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo.

En ese orden, aporta los documentos que constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora (fls. 7 y 8) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (fls. 9 a 10), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994 constituyen un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada.

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, en concordancia con lo anotado, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares sobre las cuales el memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarlas.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **V.F.C. INVERSIONES S.A.S.** como emperadora y en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$4.543.608,00 M/Cte.)** por los aportes en Pensión Obligatoria adeudadas.

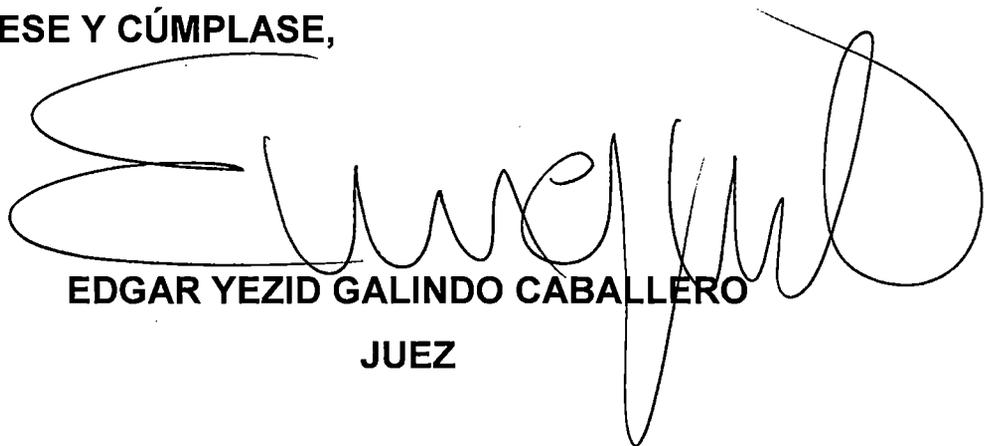
a) **PAGAR** la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE. (\$12.247.300,00 M/Cte.)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día 9 de MAYO del año 2019 y los que se causen con posterioridad hasta la fecha de pago.

TERCERO. - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, THE ROYAL BANK OF SCOTLAND (COLOMBIA) S.A., GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA S.A., BANCO PICHINCHA, AV VILLAS, BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. y, Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000,00 M/Cte.)**, Tramitados los oficios, y si no se logra concretar la medida cautelar, esta se podrá extender a otros bancos, ello con el objeto de evitar un exceso de embargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



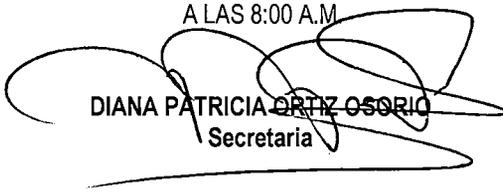
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 31 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaría